
LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES

PILAR MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS

Los incentivos de compra de los consumidores han sufrido alteraciones significativas en los últimos años, mostrándose especialmente relevante la importancia de estas motivaciones de compra, adicionales a la tradicional relación calidad y precio. Los ciudadanos demandan cada vez más productos de calidad, tradicionales y accesibles, que presenten cualidades y características específicas que estén garantizadas y que se deriven tanto de su origen como de su modo de producción. Se otorga por tanto un valor especial a las condiciones de producción que conforman la reputación y la identidad de los productos. Esto genera una demanda de productos con características específicas e identificables, en especial aquellas características vinculadas a su procedencia geográfica o bien a otras como su característica ecológica o de respeto al medioambiente¹.

La crisis del Covid ha acrecentado esta tendencia poniendo de relieve que para los consumidores es cada vez más importante conocer el origen del producto, su historia, la forma de fabricación o su carácter ecológico, como características que determinan su elección de compra. Se muestra rele-

vante en este sentido observar el aumento de líneas de productos respetuosos con el medioambiente en numerosas marcas, o de productos realizados por un colectivo de personas determinadas, o bien de productos que garantizan el cumplimiento de ciertas exigencias, ya sean determinados valores de la marca o bien aspectos relacionados con la seguridad.

Los signos distintivos constituyen la herramienta idónea para comunicar cualquier información de este tipo a los consumidores. De este modo, la visualización de un logo o una palabra tendrá el poder de comunicar toda la información que está detrás. Así se podrá trasladar a los consumidores información relevante sobre diferentes aspectos, en función del tipo de signo, que incluyen tanto el origen empresarial como la fabricación del producto, su historia, su calidad u otras características.

RELEVANCIA DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE CALIDAD EN EL MERCADO

Los signos distintivos son bienes inmateriales incluidos dentro de la propiedad in-

¹ En este sentido se. Según un estudio 6 de cada 10 millennials (22-35 años) están dispuestos a pagar más por productos ecológicos y sostenibles, seguidos por el 58% de la Generación Z (16-21 años) y el 55% de la Generación X (36-54 años). El estudio también explica que casi la mitad (46%) de los Baby Boomers (55-64 años), serían favorables de incrementar el gasto por productos más sostenibles. <https://www.webloyalty.es/efecto-greta/>. GlobalWebindex <https://blog.gwi.com/trends/green-consumerism/>.

telectual que constituyen elementos esenciales en nuestro sistema de economía de mercado y que sirven para identificar a los productos de las empresas y operadores económicos que participan en el mismo². Los signos distintivos constituyen así unos canales privilegiados de comunicación con los terceros, constituyendo un medio de información entre su titular y el público. De este modo, los operadores del mercado pueden diferenciar sus productos en función del origen empresarial o de su calidad o características que se encuentren así certificadas o aseguradas.

Es en este ámbito en el que se muestran especialmente importantes los signos distintivos de calidad³, en tanto se refieren a signos que comunican a los terceros una determinada calidad del producto que adquieren. La calidad es un concepto amplio, con diversas acepciones y que puede ser tanto objetiva como subjetiva⁴. Este trabajo va a partir del concepto de calidad entendida como la adecuación de un producto o servicio a las características especificadas⁵. Así, los signos distintivos de calidad tendrán como denominador común que se exija que los productos tengan unas características concretas certificadas, aspecto que determinará que su calidad, ya sea mejor o peor, esté asegurada. No debe confundirse calidad con reputación, aunque es posible que la segunda sea una consecuencia de la primera. En todo caso, debe tenerse en cuenta que la reputación no siempre viene determinada por una mayor calidad, ni la calidad por sí sola comporta una reputación.

Si analizamos los signos distintivos existentes en el derecho de la Unión Europea y nacional, se aprecia que las marcas de certificación o garantía y las indicaciones geográficas son los signos distintivos en los que el respeto de una calidad o unas características es la función jurídicamente

tutelada por el ordenamiento jurídico. En España contamos con las marcas de garantía, registradas en la OEPM por los operadores del mercado que pretenden dotar de una certificación a sus productos. En estos signos el respeto de una calidad no es, como sucede con las marcas individuales, una función accesorio, sino que es la función esencial desde el punto de vista jurídico. Esta calidad se deriva directamente del respeto de un reglamento de uso o pliego de condiciones que debe respetarse en la elaboración de los productos⁶.

Las marcas de certificación, marcas de garantía en España competencia de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), cumplen esta función de garantizar una determinada calidad o características⁷, pero carecen de ulteriores funciones típicas de las indicaciones geográficas, especialmente la protección de un patrimonio cultural y de un territorio. Así, estas marcas no exigen que los productos deban originarse en un lugar geográfico determinado, ni tampoco imponen la existencia de un vínculo con ese territorio, ni una cierta tradición o carácter único del producto. No sólo eso, sino que se plantearían varias dificultades en esos casos, derivadas tanto de la dificultad que comporta el hecho de que estas marcas puedan ser de titularidad privada, así como la necesidad de respetar el principio básico de libre circulación de mercancías y no obstaculizar el comercio dentro de la Unión Europea, garantizando el acceso de operadores de otros Estados miembros al régimen de calidad⁸.

Las indicaciones geográficas son, por tanto, la figura idónea para comunicar a los consumidores la existencia de un producto único, proveniente de una determinada zona geográfica, y que cumple con una determinada tradición. La Unión Europea, por influencia de los países mediterráneos, ha

2 BICTIN, N., *Droit de la propriété intellectuelle*, Paris, 2022, págs. 523 y ss.; GALLEGOS SÁNCHEZ, E./FERNÁNDEZ PÉREZ, N., *Derecho Mercantil, Primera Parte*, Tirant lo Blanch 2024, págs. 201 y ss.

3 MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P., "Distinctive signs of quality for non-agricultural products Signos distintivos de calidad para productos no agrícolas", *ADI*, 38 (2017-2018), págs. 245 y ss.

4 OLSZAK, N., *Droit des appellations d'origine et indications de provenance*, TEC /DOC, Paris, 2001, pág. 70.

5 Vid. definición norma ISO 9000: *Calidad: grado en el que un conjunto de características (rasgo diferenciador) inherentes cumple con los requisitos (necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria)*.

6 RIBEIRO DE ALMEIDA, A. F., *A Autonomia Jurídica da Denominação de Origem. Uma perspectiva transnacional. Uma garantia de qualidade*, Wolters Kluwer, Coimbra editora, Coimbra, 2010, págs. 735 y 750.

7 GALLEGOS SÁNCHEZ, E./FERNÁNDEZ PÉREZ, N., *Derecho Mercantil*, op. cit., pág. 206.

8 Ampliamente MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P. *La marca de certificación de la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, págs. 158 y ss.

regulado tradicionalmente las indicaciones geográficas únicamente para productos agrícolas, vinos, y bebidas espirituosas. Hasta octubre de 2023 no existía un derecho de indicaciones geográficas que permitiera su uso a otro tipo de productos, a pesar de que desde hace tiempo la doctrina resaltaba la conveniencia de considerar aplicable este tipo de signo distintivo a todo tipo de productos, no solo a los agrícolas⁹. Dado que la Comisión no había regulado un derecho uniforme para toda la Unión Europea, la protección de los productos artesanales e industriales de los países de la Unión Europea se protegía en cada país siguiendo la normativa nacional existente. Debe resaltarse que numerosos países de la Unión Europea tienen productos especialmente reconocidos por su origen y calidad como sucede con la cerámica, el cristal, los paños, los tapices, los bordados, los mármoles, la piel o las joyas entre otros. Hasta ahora, unos países tenían un derecho de propiedad intelectual propio para este tipo de productos gestionado por las Oficinas de registro de marcas de cada país, como sucede en el caso de Portugal o Francia. Otros países como por ejemplo Italia acudían a las marcas complementadas con determinados reglamentos específicos como forma de protección, y otros como Alemania, han promulgado reglamentos especiales para la protección de un tipo de productos, si bien con fundamento en la Ley de marcas. En ausencia de sistema, se acude a la normativa general de la competencia desleal, tal y como sucede con otros derechos de propiedad intelectual.

En España no se consideró oportuno establecer un derecho de propiedad intelectual específico y general para las indicaciones geográficas artesanales e industriales, equiparable al de los productos agrícolas. No obstante, se puede recordar que en

nuestro país, la Inspección General de la Denominaciones de Origen estuvo inicialmente adscrita al Ministerio de Industria y además, la Orden de 5 de septiembre de 1953 (RCL 1953\1254), que la creó, se refería significativamente en su preámbulo también a “productos de índole industrial”¹⁰. En todo caso, esta ausencia de sistema ha ocasionado que los productores hayan utilizado el sistema de marcas para proteger sus productos únicos y tradicionales, normalmente mediante marcas de garantía o colectivas, gestionadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

INDICACIONES GEOGRÁFICAS COMO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las indicaciones geográficas constituyen una clase de signo distintivo especial, con características muy peculiares, que además ha evolucionado en los últimos años, y en los diversos países. Las indicaciones geográficas protegidas se encuentran reguladas en la actualidad como derechos de propiedad intelectual de la Unión Europea. Se trata de un derecho de propiedad intelectual que concede un derecho exclusivo, pero, a diferencia de las marcas individuales, es un derecho colectivo¹¹ de carácter subjetivo, absoluto y sustantivo. Esto último es especialmente relevante en la medida en que se atribuye como un todo a cada una de las personas autorizadas¹². Y, a diferencia de las marcas colectivas, el ámbito de los autorizados no se remite a la pertenencia a una asociación, sino al respeto de un pliego de condiciones, que asegura un vínculo del producto con un territorio. En este signo distintivo, el vínculo con el territorio se muestra cómo un elemento esencial y a su vez, ese vínculo debe resultar determinante

9 BEIER, F.K., “La nécessité de protéger les indications de provenance et les appellations d'origine dans le marché commun”, *La propriété Industrielle*, Juin 1997, pág 161; MARIE-VIVIEN, D./BIENABE, E., «Indications géographiques de produits agricoles et artisanaux. Fonder la protection sur la force du lien à l'origine», *Perspective CIRAD*, n.17, Juin 2012, HAL Archives ouvertes, 00723771, pág. 1, MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P. *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, Valencia, 2016, pp. 140.

10 Cfr. STC 211/1990 de 20 de diciembre RTC/1990/211.

11 FERNANDEZ NOVOA, C., *La protección internacional de las denominaciones geográficas de los productos*, Madrid, 1970, pág. 28-29; LOPEZ BENÍTEZ, M., *Las denominaciones de origen*, Barcelona, 1996, pág. 415; MAROÑO GARGALLO, M., *La protección jurídica de las denominaciones de origen en los derechos español y comunitario*, Marcial Pons, Madrid, 2002, págs. 123 y ss; PIATTI, M-C., “L'appellation d'origine”, *RTD com*, 52, (3), julio-sept. 1999, págs. 561, 563, 570; ROUBIER, P., *Le Droit de la Propriété Industrielle, Partie spéciale*, Sirey, Paris, 1954, págs. 765-772.

12 Siguiendo la forma de la comunidad germánica o en mano común, RIBEIRO DE ALMEIDA, A. F., *A Autonomia Jurídica da Denominação de Origem...*, op. cit. pág. 882; MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P. *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, op. cit. pág. 223.

para la calidad o características que individualizan al producto. Por ello, este vínculo es el elemento esencial que permite afirmar la autonomía jurídica de las indicaciones geográficas y para diferenciarlas de otros signos de calidad, en particular de las marcas de certificación¹³. Se muestra significativo que, en la Propuesta de Reglamento de productos artesanales e industriales, afirme que las indicaciones geográficas son derechos colectivos de propiedad intelectual especiales por las funciones que están llamados a cumplir¹⁴. Se trata de unos derechos que pertenecen a una comunidad de productores, que serán los que cumplan el pliego de condiciones dentro de las cuales se encuentra el hecho de tener una vinculación especial con una zona geográfica definida.

Nos enfrentamos así a un derecho de propiedad intelectual cuya finalidad fundamental no es incentivar la innovación en el sentido tradicionalmente conocido en otros derechos de propiedad intelectual como pueden ser las patentes o los diseños. Se trata de un reconocimiento de un nombre aplicado a un producto que se caracteriza normalmente por tener una tradición, es decir, lo contrario de la novedad. La función de las indicaciones geográficas se aproxima en parte a las marcas de garantía o certificación, porque desempeñan una función indicadora de la calidad desde un punto de vista tanto socioeconómico como jurídico¹⁵. Estos signos garantizan la existencia de unas características comunes constantes, así como de un determinado nivel de calidad certificada¹⁶. No obstante, tienen especialidades y diferencias que las hacen acreedoras de un régimen jurídico más tuitivo.

En el ámbito agrícola la Unión Europea ha regulado las indicaciones geográficas diferenciado dentro de este concepto las

denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas. Y, además, se trata de una normativa peculiar porque se ha regulado por sectores, existiendo un reglamento para cada tipo de producto. En las denominaciones de origen protegidas se exige un grado de conexión con el territorio muy fuerte, vinculado al concepto del *terroir*¹⁷ que exige que las características cualitativas del producto se encuentren íntimamente influenciadas por el medio geográfico concreto. Este medio geográfico tendría en cuenta los factores naturales y humanos inherentes al mismo, de manera que ese producto sea único y de imposible reproducción fuera del área geográfica definida. En cambio, en la indicación geográfica protegida se prevé una conexión con el territorio diferente, puesto que este vínculo puede consistir únicamente en una reputación. En estos casos la relación se suele demostrar, fundamentalmente, a través de la historia del producto, de la tradición, de su reputación, así como de otras características, que pueden incluir un determinado saber hacer¹⁸. A pesar de tener dos definiciones distintas, con requisitos más exigentes para las denominaciones de origen, y con dos logos similares, pero con colores distintos (azul para las indicaciones geográficas y rojo para las denominaciones de origen), el ámbito de protección es el mismo.

Las indicaciones geográficas se han utilizado por la Unión Europea como un mecanismo de la política agrícola común, motivo por el cual van a ser acreedoras de una protección especial. Esta circunstancia se deriva de su carácter de derecho colectivo, así como por sus funciones adicionales respecto de la protección de productos tradicionales, la vinculación con los territorios y el desarrollo de las regiones. De este modo, en palabras de la normativa de la Unión,

13 RIBEIRO DE ALMEIDA, A. F., *A Autonomia Jurídica da Denominação de Origem...*, op. cit. págs. 796-797; MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P., "Distinctive signs of quality for non-agricultural products Signos distintivos de calidad para productos no agrícolas", op. cit. pág. 257; GANGJEE, D., *Relocating the law of Geographical indications*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012, pág. 291; ZAPPALAGLIO, A./GUERRIERI, F./CARLS, S., "Sui generis Geographical Indications for the Protection of Non-Agricultural Products in the EU: Can the Quality Schemes Fulfill the Task?", ICC, 2020, pág. 14.

14 Propuesta de Reglamento 2022/0115 relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 13 del 4 de 2022, pág. 14.

15 FERNÁNDEZ NOVOA, C., *Tratado sobre derecho de marcas*, Madrid, 2004, pág. 679; MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P. *La marca de certificación de la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

16 GOLDSTEIN, P., *Copyright, Patent, Trademark and Related State Doctrines*, Foundation Press, Westbury, 1993, págs. 256 y ss.

17 Ampliamente LE GOFFIC, C., *La protection des indications géographiques*, Paris, 2010, págs. 205 y ss.

18 RIBEIRO DE ALMEIDA, A. F., *A Autonomia Jurídica da Denominação de Origem...*, op. cit. pág. 796.

este sistema constituye uno de los principales puntos fuertes de la Unión Europea, comportando una ventaja competitiva y contribuyendo de manera importante al patrimonio cultural y gastronómico vivo de la Unión¹⁹. Los productos de calidad representan así uno de los mayores activos de la Unión, tanto para su economía como para su identidad cultural. Se trata de productos, que generan crecimiento y preservan el patrimonio de la Unión, constituyen la representación más potente de la marca «*made in the EU*» (hecho en la UE), reconocible en todo el mundo. Motivos todos ellos que exige que se protejan de forma especial²⁰, y esta protección se articula mediante el sistema de las indicaciones geográficas.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN LA REGULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PARA PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES EN LA UNIÓN EUROPEA

La ausencia de un sistema específico de protección para productos artesanales e industriales a nivel de la Unión Europea ha ocasionado una preocupación permanente de la Comisión para colmar esta laguna. Fruto de esta preocupación la Comisión encargó un estudio que dio lugar a la presentación de un informe sobre la protección de los productos distintos del vino, las bebidas espirituosas y los productos agrícolas o alimenticios como indicaciones geográficas²¹. El informe alertaba de la insuficiencia de los instrumentos jurídicos existentes a nivel nacional en los distintos Estados miembros

de la Unión Europea para la protección de estos productos. Por este motivo, la Comisión en su Comunicación de 2011²² propuso un análisis detallado del marco jurídico de protección de las indicaciones geográficas de los productos distintos de los agrícolas en los Estados miembros y sus consecuencias para el mercado interior.

En una segunda etapa la Comisión encargó otro estudio externo sobre la protección jurídica de las indicaciones no agrícolas en el mercado único²³. Este informe destacaba la importancia del patrimonio de los países de la Unión Europea en materia de productos tradicionales de valor añadido e identificaba un total de 834 productos que podrían beneficiarse de este tipo de protección²⁴. De este modo, en el año 2013 la Comisión organizó una consulta pública sobre la necesidad de una protección más eficaz de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas en la Unión Europea.

Con posterioridad la Comisión publicó el Libro Verde²⁵, con vistas a evaluar un futuro marco regulador de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas en la Unión Europea²⁶. Consecutivamente, el 6 de octubre de 2015, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución sobre la posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a los productos, siguiendo el ejemplo del éxito del sistema en el sector agroalimentario²⁷.

En el año 2019 el Parlamento Europeo emitió un informe sobre esta misma cuestión. Y en el año 2020, se presentó un nuevo informe²⁸ que tenía entre sus objetivos determinar el valor de la protección sui generis de las indicaciones geográficas, las alterna-

19 Cfr. considerando 6 del Reglamento 2024/1143.

20 Cfr. considerando 8 del Reglamento 2024/1143.

21 Estudio sobre la protección de las indicaciones geográficas de productos distintos de los vinos, las bebidas espirituosas, los productos agrícolas o los productos alimenticios. Noviembre de 2009 (Insight Consulting, Agridea y OriGIn) comisionado por la DG AGRI.

22 Comunicación "Un mercado único de los derechos de propiedad intelectual. Estimular la creatividad y la innovación para el crecimiento económico, el empleo de calidad y la excelencia de los productos y servicios en Europa", de 24 de mayo de 2011.

23 Estudio sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas en el mercado interior, 18 de febrero de 2013, (Insight Consulting, REDD, OriGIn).

24 En Francia, los productos objeto de protección eran el encaje de Le Puy, el Moustier Faïence, el granito de Bretaña y el Monoï de Tahití. En España, zapatos de Elche, cuero de Ubrique y cerámica de Totana.

25 Libro Verde: "Enhancing European Know-How: Possible extension of the protection of EU geographical indications to non-agricultural products", de 15/7/2014, (COM 2014) 469 final.

26 Como el Český křišťál (cristal de Bohemia), los tartanes escoceses, el mármol de Carrara o la Meissner Porzellan (porcelana de Meissen).

27 Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a productos no agrícolas (2015/2053(INI)) (2017/C 349/01). Diario Oficial de la Unión Europea 17.10.2017.

28 "Estudio sobre los aspectos económicos de la protección de las denominaciones de origen en la Unión Europea para los productos no agrícolas" encargado por la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (DG GROW).

tivas existentes y el impacto de esta protección en el mercado²⁹.

Posteriormente, en el año 2021, se publicó un nuevo informe en el que se analiza el control y la observancia de los productos no agrícolas de arraigo geográfico protegidos por mecanismos de propiedad intelectual, presentando diversos modelos de control y aplicación en el marco de un futuro sistema a escala de la Unión Europea³⁰

El 13 de abril de 2022 se publicó finalmente la Propuesta de Reglamento relativo a la protección de las indicaciones geográficas de los productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo. La Propuesta estimaba que el impacto en la competencia no sería negativo, considerando que habría pocos productos susceptibles de beneficiarse de esta protección³¹.

El 27 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento 2411 de 18 de octubre de 2023 relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, otorgando un sistema específico y unitario de protección para los productos artesanales e industriales en toda la Unión Europea.

FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS PARA PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES

El Reglamento 2411 de 18 de octubre de 2023 relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales relaciona varios motivos

que avalan la creación de este nuevo derecho de propiedad intelectual. Uno de los primeros consiste en la necesidad de cumplir las obligaciones internacionales y en particular para adecuarse al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas. Este instrumento internacional prevé la posibilidad de proteger las indicaciones geográficas de productos tanto agrícolas como no agrícolas³².

El sistema facilitará el acceso de las indicaciones geográficas de los productos artesanales e industriales de la Unión Europea a los mercados de terceros países a través de acuerdos comerciales con la Unión en los que se podrá garantizar la reciprocidad. Esto es especialmente relevante en países de América Latina o India, caracterizados por la existencia de un gran número de indicaciones geográficas para este tipo de productos.

El Reglamento logra también la finalidad de ordenar el actual panorama fragmentado para productos artesanales e industriales a nivel de los Estados miembros, que dependían del sistema elegido por cada Estado miembro. La existencia de un único sistema de protección a escala de la Unión permitirá así garantizar una mayor seguridad jurídica, incentivando la inversión en la artesanía tradicional de la Unión y conformando un mecanismo de prevención frente a las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual.

La protección específica de las indicaciones geográficas permitirá además conservar y desarrollar el patrimonio cultural de la artesanía y la industria. Esta finalidad se desarrolla en los considerandos, en los que se pone de manifiesto la necesidad de proteger, y por tanto incentivar, la protección del saber hacer local tradicional de regiones geográficas determinadas que configuran

29 "Geographical indications for nonagricultural products Cost of Non-Europe Report", 2019.

30 "Estudio sobre control y normas de observancia para la protección de las indicaciones geográficas de productos no agrícolas en la Unión Europea" / "Study on control and enforcement rules for geographical indication (GI) protection for non-agricultural products in the EU", 2021.

31 Se preveían un entorno de 300 a 800 productos en la Unión Europea.

32 Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DO L 271 de 24.10.2019, p. 12).

el patrimonio cultural de la artesanía y de la industria³³.

Se prevé así que el sistema proporcione incentivos para la elaboración de productos de calidad, y que contribuya a la creación de puestos de trabajo valiosos y sostenibles, beneficiando a todos los participantes en el mercado. Por una parte, supondrá un efecto económico positivo en las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (PYMES), al reforzar la competitividad, y tendrá un efecto positivo general en el empleo, el desarrollo y el turismo en las zonas rurales y las regiones menos desarrolladas, evitando así la tendencia a la despoblación. El sistema supondrá también un beneficio para los consumidores, al mejorar la concienciación en relación con la autenticidad de los productos.

Para lograr esta finalidad el Reglamento establece también un procedimiento eficaz para el registro a nivel de la Unión de las indicaciones geográficas de los productos artesanales e industriales, teniendo en cuenta las especificidades locales y regionales. Este instrumento evidencia también la preocupación de la Comisión por la transición digital y verde. No obstante, podemos apreciar que, a diferencia de lo que sucede en el Reglamento de productos agrícolas, este Reglamento únicamente menciona la sostenibilidad en los objetivos del Reglamento, así como en las funciones de las agrupaciones de productores, aunque de manera facultativa³⁴. Se puede recordar en este sentido que la Propuesta expresaba que este Reglamento comparte objetivos específicos con la próxima estrategia de la Unión Europea sobre textiles

sostenibles de la Comisión, que pretende crear un mejor entorno empresarial y normativo para los textiles sostenibles y circulares en la Unión³⁵.

El Reglamento introduce como novedad respecto de la Propuesta un artículo en el que se exponen sus objetivos. En este sentido se aprecia en el primero de ellos la preocupación por el papel de los productores, así como la voluntad de potenciar la sostenibilidad. Esto es así porque el primer objetivo se refiere a la conveniencia de establecer este sistema que regule las responsabilidades y los derechos necesarios para que los productores gestionen las indicaciones geográficas y para responder a la demanda social de productos sostenibles. Si bien este Reglamento no incorpora la necesidad de elaborar un informe de sostenibilidad, tal y como se establece en el nuevo Reglamento de productos agrícolas, aplicable a todos los sectores³⁶. El segundo objetivo se refiere a la conveniencia de facilitar el registro y la convivencia con otros derechos de propiedad intelectual, estableciendo un procedimiento sencillo y eficiente. En tercer lugar, el Reglamento menciona la necesidad de generar valor añadido contribuyendo a la competencia leal en el mercado, objetivo que caracteriza a todos los derechos de propiedad intelectual. Como objetivo número cuatro, se refiere un objetivo tradicional del sistema de indicaciones geográficas, puesto que hace referencia a la conveniencia de generar información fiable y garantizar la autenticidad de los productos. El Reglamento se muestra posteriormente preocupado por la necesidad de garantizar el control de los pliegos de condiciones, fundamento del

33 Considerando 7 del Reglamento 2411: *“La elaboración de productos con una fuerte vinculación a una zona geográfica específica depende a menudo del saber hacer local y suele basarse en la utilización de métodos de producción locales arraigados en el patrimonio cultural y social de la región de origen de dichos productos. Una protección eficaz de la propiedad intelectual e industrial tiene potencial para contribuir al incremento de la rentabilidad y el atractivo de las profesiones artesanales tradicionales. La protección específica de las indicaciones geográficas se reconoce con el objetivo de conservar y desarrollar el patrimonio cultural en el sector agrario y en el de la artesanía y la industria. Por lo tanto, deben crearse unos procedimientos eficaces para el registro a nivel de la Unión de las indicaciones geográficas de los productos artesanales e industriales, que tengan en cuenta las especificidades locales y regionales. El sistema de protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales que prevé el presente Reglamento debe garantizar que las tradiciones de producción y comercialización se mantengan y se mejoren”*. Considerando 9 del Reglamento 2411: *“Para ello, es necesario (...) conservar y desarrollar el patrimonio cultural y el saber hacer tradicional;(.)”*.

34 Artículos 2 y 45 del Reglamento 2411 de 18 de octubre de 2023 relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, en adelante Reglamento 2411.

35 COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles Bruselas, 30.3.2022.

36 Artículo 8 Reglamento 2024/1143 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) 1151/2012, (en adelante Reglamento 1143).

sistema de indicaciones geográficas, así como el comercio electrónico. De esta manera el objetivo quinto se refiere a la necesidad de garantizar la existencia de controles y cumplimiento efectivo, así como la comercialización de estos productos protegidos en toda la Unión, incluyendo el comercio electrónico de forma que se garantice la integridad del mercado interior. En último lugar el Reglamento menciona un objetivo que se encuentra en el corazón de todo sistema de indicaciones geográficas, como es la necesidad de proteger el saber hacer y el patrimonio común³⁷. Se muestra significativo que este objetivo esté en último lugar, así como el hecho de que se mencione el patrimonio sin ponerle ningún tipo de adjetivo, es decir, sin hacer referencia al patrimonio cultural ni tradicional.

BASE JURÍDICA DE LA REFORMA

La base legal de un Reglamento de la Unión Europea se muestra como un elemento esencial en la medida en que ayuda a la caracterización jurídica de este derecho, y determinará la dirección y el alcance del mismo para lograr sus objetivos.

La finalidad del Reglamento de indicaciones geográficas artesanales e industriales es configurar un derecho de propiedad intelectual europeo unitario que ofrezca la misma protección en toda la Unión para este tipo de productos de la artesanía y de la industria.

En este sentido se muestra especialmente significativo que el Reglamento se fundamente, en primer lugar, en la normativa que regula los derechos de propiedad intelectual³⁸. Contrasta la diferencia con la base jurídica de los reglamentos anteriores,

así como con el actual Reglamento de productos agrícolas, en el cual la base jurídica de la reforma se refiere en primer lugar a la política agrícola común³⁹.

No se hace referencia en cambio, en la fundamentación jurídica de este Reglamento, a otros artículos como podrían ser la referencia a la protección de la artesanía o de otros sectores. De este modo, tal y como sucede en otros ordenamientos jurídicos, la regulación de un sistema de indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales se materializa mediante la creación de unos derechos de propiedad intelectual, en la forma de signos distintivos, con especialidades propias que las hacen acreedoras de un régimen jurídico específico.

Podemos constatar así que los nuevos Reglamentos, tanto el Reglamento de productos artesanales e industriales, como el Reglamento de productos agrícolas, refuerzan el carácter de derecho de propiedad intelectual de las indicaciones geográficas frente a los reglamentos anteriores, dado que, en los anteriores, no todos ellos mencionaban ni siquiera el carácter de propiedad intelectual de las indicaciones geográficas⁴⁰. La propuesta de reforma de los reglamentos agrícolas ha supuesto un gran cambio en este sentido, en lo que se refiere a la base jurídica, dado que comporta una aproximación y refuerza la caracterización de las indicaciones geográficas, en todos los sectores, como derechos de propiedad intelectual.

Esta circunstancia se aprecia también en la Dirección General competente de la Comisión para impulsar esta reforma pues, en tanto se trata de un derecho de propiedad intelectual, la reforma que ha impulsado este derecho de indicaciones geográficas

37 Cfr. Art. 2 Reglamento 2411.

38 Artículos 118, apartado 1 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), sobre la propiedad intelectual, y artículo 207, apartado 2, del TFUE sobre la política comercial común.

39 El Reglamento 2024/1143 tiene como base jurídica la política agrícola común (artículo 43 del TFUE) y los derechos de propiedad intelectual (artículo 118 del TFUE). El fundamento de la Política Agrícola Común es el que se encuentra en los Reglamentos anteriores de productos agrícolas, vinos y bebidas espirituosas.

40 Los primeros reglamentos sobre indicaciones geográficas no hacían referencia a la propiedad intelectual. El primer reglamento que hizo referencia a la propiedad intelectual fue el segundo reglamento sobre productos agrícolas (Reglamento 510/2006) con una referencia al ADPIC y, posteriormente, esta referencia al ADPIC puede encontrarse también en el reglamento sobre bebidas espirituosas (Reglamento 110/2008). También es interesante ver que el reglamento anterior para los productos agrícolas (1151/2012) hacía referencia nueve veces a la propiedad intelectual y que el respeto de los derechos de propiedad intelectual se establecía como un objetivo específico del reglamento. Podemos ver una diferencia con respecto al resto de reglamentos, ya que estos solo hacían referencia a la propiedad intelectual una vez, con una referencia a los ADPIC en el Reglamento de bebidas espirituosas, y ninguna referencia en el caso de vinos y vinos aromatizados, donde se hace referencia al Art. 114 TFUE.

para productos artesanales e industriales ha sido la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (DG GROW). A diferencia de la Reforma destinada a los productos agrícolas, que ha sido impulsada por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (DG AGRI).

LA ELECCIÓN DE UN RÉGIMEN DE CALIDAD ÚNICO Y DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

A diferencia de lo que ocurre con las indicaciones geográficas agrícolas, para las indicaciones geográficas artesanales e industriales se ha adoptado un único régimen de calidad, eligiendo la categoría de indicación geográfica.

La elección de un sistema único puede justificarse por diversos motivos. Por una parte, la elección podría deberse a la necesidad de lograr un sistema sencillo y eficaz tanto para los productores como para los consumidores, evitando la complejidad que podría comportar la existencia de dos figuras de protección. Adicionalmente, la elección de un sistema único fue la opción sugerida en el documento «Estudio sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas en el mercado interior» 18 de febrero de 2013. Sin embargo, es significativo mencionar que el mismo estudio reveló que las partes interesadas de la Unión Europea que habían participado en su encuesta expresaron opiniones encontradas a la hora de elegir una definición. La mitad de ellos expresaron su preferencia por las denominaciones de origen, y la otra mitad expresaron su preferencia por las indicaciones geográficas, o incluso algunos consideraban la posibilidad de mantener ambas categorías, tal y como sucede en el sistema de productos agrícolas.

El Reglamento de la Unión Europea ha optado por seguir un sistema que mantiene la exclusividad del Derecho de la Unión Europea en relación con este derecho de Propiedad Intelectual. De esta forma, los Estados carecerán de competencia absoluta

sobre esta cuestión, tal y como sucede en el caso de las indicaciones geográficas del sector agrícola. De manera que no existirán las indicaciones geográficas artesanales e industriales de ámbito nacional, como en cambio sucede con las marcas o los diseños. Por este motivo, para adaptarse al nuevo sistema, se prevé que las indicaciones geográficas artesanales que existan anteriormente en los registros nacionales dejarán de existir un año después de la fecha de entrada en vigor del Reglamento. En este sentido, dada la gran variedad de sistemas nacionales posible, otro reto será determinar lo que se considera en cada estado miembro como “indicaciones geográficas artesanales que existan anteriormente en los registros nacionales”. En España en este sentido se muestra esencial el papel que ha desempeñado la Oficina Española de Patentes y Marcas, OEPM, dado que las indicaciones geográficas artesanales e industriales españolas han acudido en gran parte al sistema de marcas colectivas y de garantía.

El Reglamento entra en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, siendo aplicable a partir del 1 de diciembre de 2025. Los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión y a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) a más tardar el 2 de diciembre de 2026 las denominaciones que desean registrar y proteger en virtud del Reglamento⁴¹. Será por tanto muy importante que los países comuniquen los nombres que están protegidos y/o pretenden proteger, ya que, de lo contrario, podrían verse afectados si se registra previamente otra denominación homónima o que pueda entrar en conflicto. De nuevo en este ámbito se pone de manifiesto el papel que tendrá la Oficina Española de Patentes y Marcas, OEPM en el desarrollo del sistema. En todo caso, teniendo en cuenta la legitimación para la solicitud de las indicaciones geográficas, que se hacen depender de los solicitantes concretos, o bien de las agrupaciones de productores, debe ponerse de manifiesto que este registro dependerá en gran parte de la iniciativa de los productores a la hora de solicitar el registro.

41 Artículo 12.3 Reglamento 2411.

VALORACIONES PREVIAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Considerando la práctica existente para los productos agrícolas, las indicaciones geográficas para los productos artesanales e industriales deberían requerir una existencia previa antes del registro, ya que tradicionalmente se ha considerado que el registro de las indicaciones geográficas a nivel de la Unión Europea es un reconocimiento de un producto con un nombre ya existente.

Si bien, este requisito para las indicaciones geográficas artesanales e industriales no se exige de forma directa, ni está medido expresamente por la Ley⁴², a diferencia de lo que ocurre con las especialidades tradicionales garantizadas⁴³. Se muestra relevante en este sentido que se establezca como un objetivo del Reglamento la necesidad de proteger el patrimonio cultural en la artesanía y la industria, así como que se mantengan y se mejoren las tradiciones de producción y comercialización en la Unión Europea. Esta finalidad, en palabras del Reglamento, presupone que *solo* los productos con una *fuerte vinculación* a una zona geográfica puedan beneficiarse de la protección prevista en el Reglamento⁴⁴.

El procedimiento de registro las indicaciones geográficas artesanales e industriales tiene carácter constitutivo, sin que se prevea la posibilidad de tener protección en ausencia de registro. Al igual que en el caso de las indicaciones geográficas agrícolas, el solicitante de una indicación geográfica artesanal o industrial debe ser una agrupación de productores o, de forma excepcional, un productor individual. Las agrupaciones de productores, en España tradicionalmente Consejos Reguladores, desempeñan una función esencial en el proceso de solicitud de registro de indicaciones geográficas (así como en los proce-

dimientos de modificación del pliego de condiciones y de cancelación del registro). Como especialidad de este derecho de propiedad intelectual, el Reglamento también permite que la solicitud sea presentada por una autoridad designada por un Estado miembro si no es factible que los productos formen una agrupación. En estos casos, la petición deberá justificarse, puesto que la solicitud deberá indicar los motivos de dicha representación⁴⁵.

El registro se articula de forma similar a lo que sucede para los productos agrícolas, de manera que existe un procedimiento con dos fases. Los Estados miembros deberán encargarse de la primera fase, en la que tendrán una importancia significativa las oficinas de registro de signos distintivos de los diversos países. Esta primera fase consiste en recibir la solicitud enviada por los solicitantes, evaluarla, tramitar el procedimiento nacional de oposición y, en el caso de que la evaluación sea positiva, se encargarán de presentar la solicitud a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Se trata de una fase que se desarrolla en gran medida por las oficinas de registro de marcas de los diversos estados miembros, puesto que de hecho en la actualidad esas oficinas ya tienen competencia para el registro de las indicaciones geográficas artesanales e industriales, como sucede con la Oficina de Propiedad Intelectual Portuguesa (INPI PT), o francesa (INPI FR). En España se muestra especialmente relevante la labor realizada por la Oficina Española de Patentes y Marcas en el registro de marcas de garantía para productos que podrán ser protegidos por indicaciones geográficas artesanales e industriales, tal y como sucede con las marcas de garantía de Cuchillos de Albacete, Piel de Ubrique o Cerámica de Talavera de la Reina, entre otras muchas⁴⁶.

42 Artículo 4. 5) Reglamento 2411: «tradicional»: en relación con un producto originario de una zona geográfica, que existe un uso histórico probado por los productores en una comunidad durante un período de tiempo que permita su transmisión entre distintas generaciones».

43 Artículo 2. 3. Reglamento 2024/1143: «A efectos del capítulo 2 del título III, se entenderá por «tradicional» y «tradición» un uso histórico demostrado del nombre por parte de los productores en una comunidad durante un período de tiempo que permita la transmisión entre generaciones. Ese período debe ser de al menos treinta años y el uso mencionado podrá incluir las modificaciones que sean necesarias por cambios en materia de higiene, seguridad y otras prácticas pertinentes.»

44 Considerando 7 Reglamento 2411.

45 Art. 8.4 Reglamento 2411.

46 Marcas de garantía registradas en la OEPM: «AB CUCHILLERÍA DE ALBACETE» marca de garantía número: M2616905, «T TALAVERA CERÁMICA» marca de garantía número M2779373, «UBRIQUE» marca de garantía número M2759933.

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) se encargará de examinar las solicitudes en la segunda fase del procedimiento, tramitará el procedimiento de oposición a escala mundial y adoptará una decisión final sobre la concesión o denegación del registro de la indicación geográfica. El procedimiento estará totalmente digitalizado para reducir la carga administrativa, y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), oficina responsable del registro de los otros signos distintivos de la Unión Europea como son las marcas, así como de las innovaciones que suponen los diseños industriales, será también la encargada de gestionar el Registro de la Unión de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales.

Siguiendo la voluntad de adaptación a las necesidades de cada país⁴⁷, el Reglamento permite que dos o más Estados miembros cooperen en la gestión de la fase nacional, decidiendo que uno de ellos gestione este procedimiento también en nombre de los demás Estados miembros afectados. Además, algunos Estados miembros pueden incluso obtener una excepción a esta obligación nacional de hacerse cargo de todo el procedimiento de registro de la indicación geográfica en determinadas y especiales circunstancias⁴⁸. Esto se admite porque el Reglamento estima que, en esas circunstancias, no estaría justificado obligar al Estado miembro respectivo a crear una infraestructura, emplear al personal necesario y adquirir instalaciones para la gestión de estas indicaciones geográficas. Se estima que será más eficaz y económico ofrecer un procedimiento alternativo, llamado «procedimiento de registro direc-

to», que será desarrollado íntegramente por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Para que esto se produzca será necesaria una decisión de la Comisión y la Oficina Europea recibirá asistencia de las autoridades administrativas del Estado miembro si fuera necesario. El procedimiento directo, no obstante, no eximirá a los Estados miembros de la obligación de designar una autoridad competente para los controles y la observancia, así como de adoptar las medidas necesarias para que se respeten los derechos de las indicaciones geográficas.

Teniendo en cuenta las características de este derecho de propiedad intelectual, el Reglamento permite a la Comisión asumir la competencia de la Oficina para decidir sobre la solicitud de registro de la indicación geográfica propuesta, cuando dicha decisión pueda poner en peligro el interés público o las relaciones comerciales o exteriores de la Unión. En estos casos, la Comisión adoptará el acto final sobre la solicitud de registro⁴⁹.

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) también podrá contar con la asistencia del Consejo Consultivo, que será un grupo de expertos destinado a proporcionar conocimientos y experiencias locales no vinculantes tanto sobre productos como sobre las circunstancias locales que sean relevantes en el procedimiento relativo a las indicaciones geográficas artesanales e industriales. Las decisiones sobre el registro de indicaciones geográficas se publicarán en el registro de la Unión de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en todas las lenguas oficiales de la Unión⁵⁰.

47 Vid. Considerando 24 del Reglamento 2411.

48 Para poder acogerse a esta excepción el Reglamento exige que el Estado miembro, a más tardar el 30 de noviembre de 2024, proporcione a la Comisión: pruebas que demuestren que el Estado miembro de que se trate no dispone de protección específica nacional para las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y una solicitud de tal exención acompañada de una evaluación que demuestre que el interés local en proteger las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales es bajo. Vid. Artículo 19.1 Reglamento 2411.

49 Artículo. 30 del Reglamento 2411.

50 Artículo 37 del Reglamento 2411 que prevé también la publicación de la referencia al nombre del producto, tipo de producto, indicaciones del país o países de origen y la referencia a la decisión publicada en el registro de la Unión de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales. En lo que se refiere al nombre cuando en la forma escrita original no se empleen caracteres latinos, la indicación geográfica se transcribirá en caracteres latinos y ambas versiones de la indicación geográfica se inscribirán en el Registro de la Unión y tendrán el mismo estatus. En los casos en que la decisión sea adoptada por la Comisión, el acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen del art. 5 del Reglamento 182/2011, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión, y se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el registro de la Unión de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales. Art. 30 y 68.2 Reglamento 2411.

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) se encargará además del registro de las indicaciones geográficas originarias de terceros países en el registro de la Unión Europea siempre que cumplan los criterios correspondientes y que estén protegidas en su país de origen.

A diferencia de lo que ocurre con las indicaciones geográficas agrícolas, el Reglamento permite a los Estados miembros cobrar una tasa de registro para cubrir los costes de gestión del sistema de indicaciones geográficas. A este respecto, es interesante señalar que los Estados miembros deben adaptar esas tasas en función del tipo de empresas, con el fin de apoyar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Por el contrario, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) no cobrará normalmente tasas por la gestión ordinaria del proceso de solicitud de la Unión, aunque se cobrarán ciertas tasas en procedimientos determinados que implican más carga para la Oficina⁵¹.

El Reglamento incluye modificaciones de varios reglamentos para adaptarlos a las nuevas funciones de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea. En este sentido, modifica el Reglamento de Marcas (UE) 2017/1001 con el fin de aumentar el catálogo de tareas de la Oficina, incluidas las relativas a la administración y promoción de las indicaciones geográficas artesanales e industriales. Se modifica también el Reglamento (UE) 2019/1753 relativo a la acción de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa sobre las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas. Las nuevas disposiciones se refieren a la competencia de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) en virtud del sistema de Lisboa para las indicaciones geográficas artesanales e industriales, incluyendo disposiciones para garantizar que las solicitudes internacionales puedan ser

presentadas y tramitadas por la autoridad competente de la Unión Europea. La Comisión confirma también la posibilidad de que las tareas administrativas relacionadas con las indicaciones geográficas en las negociaciones internacionales y los acuerdos internacionales que carezcan de cualquier consideración comercial o de política exterior puedan externalizarse a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)⁵².

EL USO DEL NOMBRE REGISTRADO COMO INDICACIÓN GEOGRÁFICA

Un elemento esencial de las indicaciones geográficas radica en la necesidad de respetar el derecho de uso de la misma de todo aquel que cumpla el pliego de condiciones. El Reglamento se refiere así al derecho de uso, estableciendo que una indicación geográfica registrada podrá ser utilizada por cualquier productor que cumpla el correspondiente pliego de condiciones⁵³. Se asegura además que cualquier productor que cumpla con el pliego de condiciones del producto tenga derecho a ser amparado por la verificación de conformidad, puesto que constituye un elemento esencial para poder realizar el uso legítimo.

La codificación del derecho de uso en un precepto específico es una característica que no existía en todos los reglamentos tradicionales de indicaciones geográficas. Este precepto existía solo en el Reglamento anterior de productos agrícolas y alimenticios⁵⁴, y se encuentra en el reciente Reglamento aplicable a todos los productos agrícolas, vinos y bebidas espirituosas⁵⁵. Se trata de un derecho fundamental derivado de la función de signo distintivo de calidad de las indicaciones geográficas⁵⁶.

El Reglamento no incluye la disposición existente en el reglamento derogado para los productos agrícolas y alimenticios, que

51 Artículo 65 Reglamento 2411: La Oficina cobrará tasas en los casos de registro directo y cancelaciones, procedimientos relativos a indicaciones geográficas de terceros países, recursos ante las Salas de Recurso y modificaciones del pliego de condiciones.

52 Art. 39 Reglamento 2411.

53 Art. 47 Reglamento 2411.

54 Art. 46 Reglamento 1151/2012 (derogado).

55 Art. 36 Reglamento 1143/2024.

56 Vid. Ampliamente MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P. *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, op. cit. págs. 255 y ss.

establecía que los Estados miembros velarán por que los operadores que deseen adherirse a las normas de un régimen de calidad puedan hacerlo y no se enfrenten a obstáculos a la participación que sean discriminatorios o no estén objetivamente fundados⁵⁷. Si bien, garantiza que todos los productores del producto designado por la indicación geográfica disfruten del derecho de pertenencia a la agrupación⁵⁸. No obstante, el problema puede surgir si un productor cumple el pliego de condiciones, pero no es miembro de la agrupación.

Del mismo modo, resulta importante que los productores demuestren que están autorizados a utilizar una denominación protegida de forma rápida y sencilla, por ejemplo, en los controles aduaneros, las inspecciones de mercado o a petición de los operadores comerciales. Por este motivo, el Reglamento prevé que cualquier persona pueda descargar fácilmente un extracto oficial del registro de la Unión de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales que acredite tanto el registro como otros datos pertinentes, incluida la fecha de solicitud de la indicación geográfica u otra fecha de prioridad. Esta disposición se prevé que pueda facilitar a los titulares del derecho la posibilidad de hacer valer su derecho de uso en diferentes situaciones, ya que se considerará un certificado auténtico⁵⁹.

HACIA UNA CODIFICACIÓN DE LA EVOCACIÓN

El ámbito de la protección de las indicaciones geográficas debe corresponderse con las funciones que están llamadas a cumplir,

porque el fundamento de su protección es lo que va a determinar el ámbito y el contenido de la protección⁶⁰. Nos encontramos ante un signo distintivo, cuyo fundamento de protección no es el signo en sí mismo, sino que se protege por lo que representa y por la función que cumple⁶¹. Si bien, debe ponerse de manifiesto que existen diferentes opciones de política jurídica a la hora de determinar la función que se quiere potenciar⁶². Así, por ejemplo, es posible recordar que, de conformidad con la legislación actual las indicaciones geográficas se protegen incluso aunque dejen de cumplir su función⁶³, aspecto que permite apreciar que priman otros objetivos que se consideran dignos de protección.

El Reglamento ha elegido continuar el mismo sistema establecido para las indicaciones geográficas agrícolas, previendo un ámbito de protección similar⁶⁴. Frente a los artículos que regulan la protección mediante indicaciones geográficas de los productos agrícolas, vinos y bebidas espirituosas, este Reglamento incorpora una definición de evocación, que reproduce la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁶⁵. De este modo se considerará que se produce la evocación de una indicación geográfica, cuando en la mente de un consumidor europeo medio (normalmente informado razonablemente atento y perspicaz) se cree un vínculo suficientemente directo y claro con el producto amparado por la indicación geográfica registrada⁶⁶.

En los últimos años hemos podido apreciar una significativa ampliación del concepto de la evocación en la jurisprudencia del Tribunal de justicia, que ha considerado posible que se produzca esta evocación a pesar

57 Art. 46.3 Reglamento 1151/2012 (derogado).

58 Art. 45.1 Reglamento 2411.

59 Art. 38 Reglamento 2411.

60 RONCERO SÁNCHEZ, A., *El contrato de licencia de marca*, Madrid, 1999, pág. 40.

61 A diferencia de lo que sucede con las invenciones, vid. FERNANDEZ NOVOA, C., *Fundamentos de Derecho de Marcas*, Madrid, 1984, págs. 45 y ss; RONCERO SÁNCHEZ, A., *El contrato de licencia de marca*, op. cit. pág. 26.

62 Y debe tenerse en cuenta que la defensa de una determinada función puede desatender las otras, así en derecho de marcas vid. MONTEGAUDO MONEDERO, M., *La protección de la marca renombrada*, Madrid, 1995, págs. 78 y ss.

63 Estableciendo la imposibilidad de que se conviertan en genéricos, se protegen estos signos distintivos incluso aunque dejen de cumplir su función como indicadores del origen geográfico y de calidad.

64 Sin considerar la posibilidad de modificar el ámbito de protección para diferenciar entre denominaciones de origen e indicaciones geográficas, dando a las primeras el ámbito de protección más amplio, MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P., "Distinctive signs of quality for non-agricultural products...", op. cit. pág. 266.

65 Vid. STJUE 21/01/2016, C-75/15, Viiniverla, EU:C:2016:35, § 22; y STJUE 07/06/2018, C-44/17, SCOTCH WHISKY, EU:C:2018:415, § 53, entre otras.

66 Artículo 40.2 Reglamento 2411.

de que no se utilice el nombre protegido, dado que puede venir ocasionada por otros elementos como imágenes que recuerden directamente al producto protegido por la indicación geográfica⁶⁷. Si seguimos las directrices de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), la evocación a través de elementos figurativos será, en principio, poco probable porque la evocación de la indicación geográfica anterior será difícil que se determine de oficio si no existe similitud visual o fonética alguna entre la indicación geográfica anterior y el elemento controvertido. Por ello se afirma que las observaciones de terceros serán esenciales para ayudar a la Oficina a llamar la atención sobre tales casos⁶⁸.

Aunque sea deseable proteger otros objetivos, como la protección del patrimonio cultural y de las tradiciones, debería avanzarse en la consecución de un equilibrio que facilite a los operadores económicos interpretar los límites de la protección. Por ello, sería conveniente que se realizara un razonamiento más depurado sobre lo que significa un vínculo suficientemente directo y claro. Si seguimos la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y las Directrices de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), no basta con que el término evoque en el público relevante algún tipo de asociación con la indicación geográfica protegida o la zona relativa a la misma, ya que dicha asociación no establece necesariamente un vínculo suficientemente claro y directo entre dicho elemento y la indicación de que se trate⁶⁹. En este sentido, la evocación nunca es automática, lo que hay que constatar es que el público relevante establezca un vínculo suficientemente claro y fuerte entre el elemento y la indicación geográfica, desencadenando directamente en la mente del público la imagen del producto cuya indicación geográfica se protege. En otras palabras, no debería admitirse que cualquier referencia a una región en la que

exista un producto protegido comporte siempre la existencia de evocación, pues en ese caso se impediría que se desarrollaran productos diferentes en dicha región, dado que no podrían hacer referencia a su origen geográfico. Por eso, si este examen no se realiza de forma minuciosa y clara, este objetivo de protección de las indicaciones geográficas puede volverse en su contra, generando una importante inseguridad jurídica⁷⁰.

La interpretación del alcance de la protección de las indicaciones geográficas ha evolucionado también a favor de considerar que es posible una infracción mediante el uso de formas que sugieran los productos protegidos, siempre que la forma pueda inducir a error a los consumidores. No obstante, hay que tener en cuenta que esta situación de relativa a "indicaciones y prácticas engañosas" será difícil de deslindar de supuestos en los que pueda estimarse un posible uso, una imitación o evocación⁷¹.

Es posible llamar la atención sobre el hecho de que el nuevo Reglamento que regula las indicaciones geográficas de los productos agrícolas, vinos y bebidas espirituosas ha optado por no incluir esta codificación de la evocación. De este modo se puede apreciar una diversidad en la normativa que puede comportar diferencias en el ámbito de protección, en función de que nos encontremos ante indicaciones geográficas artesanales o industriales o bien agrícolas. Situación que no es deseable dado que no se encuentra en consonancia con la voluntad unificadora y simplificadora de la Comisión.

Dentro del ámbito de protección de las indicaciones geográficas se muestra relevante resaltar que el Reglamento pretende hacer efectiva la protección también en el mercado digital. De este modo, entre otras cuestiones, se establece que toda información relacionada con la publicidad, la promoción y la venta de productos a la que

67 STJUE 02/05/2019, C-614/17, Queso Manchego, EU:C:2019:344, § 22, 32.

68 Directrices de la EUIPO sobre marcas, parte B Examen, Sección 4 Motivos de denegación absolutos, Capítulo 10, apartado 4.2.2 Imitación/evocación (03-07-2024).

69 STJUE 07/06/2018, C-44/17, SCOTCH WHISKY, EU:C:2018:415, § 53.

70 STJUE 07/06/2018, C-44/17, SCOTCH WHISKY, EU:C:2018:415, § 55.

71 Como declaró el Tribunal en el asunto «CHAMPAGNE», la utilización de una DOP «Champagne» podría estar comprendida simultáneamente en la «utilización» y ser considerada «una indicación engañosa» (20/12/2017, C-393/16, CHAMPAGNE, EU:C:2017:991, § 53, 63).

tengan acceso personas establecidas en la Unión que contravenga la protección de las indicaciones geográficas se considerará contenido ilícito en el sentido de la Ley de servicios digitales⁷².

ANULACIÓN DEL REGISTRO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA

Como elemento derivado de las funciones específicas de este derecho de propiedad intelectual, a saber, preservar el patrimonio, las tradiciones y los conocimientos técnicos regionales y locales, el Reglamento dispone que el derecho unitario de las indicaciones geográficas para los productos artesanales e industriales se protegerá indefinidamente, sin obligación de renovación.

No obstante, a pesar de que no sea necesario renovar, al igual que sucede en el caso de los productos agrícolas, las indicaciones geográficas artesanales e industriales pueden ser objeto de procedimientos de anulación en circunstancias específicas. Algunos procedimientos podrían caracterizarse como procedimientos de caducidad, ya que la indicación geográfica ha sido válida hasta el momento en que se dan esas circunstancias⁷³. Este es el caso de las situaciones en las que la Oficina, por iniciativa propia o a petición de parte legitimada, puede decidir cancelar el registro de una indicación geográfica si ya no puede garantizarse el cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones del producto, o bien debido a la no utilización de la indicación geográfica durante un periodo consecutivo de, al menos, cinco años. Es interesante observar que la Propuesta establecía un periodo de siete años, como sucedía en el caso de las indicaciones geográficas agrícolas, pero este plazo se modificó para las artesanales e industriales, sin que haya sucedido lo mismo en las agrícolas, cuyo plazo sigue sien-

do de siete años⁷⁴. Nos encontramos por tanto con otra diferencia de régimen en función del tipo de producto, que separa a las indicaciones geográficas artesanales e industriales de las indicaciones geográficas agrícolas.

Esta situación, de cancelación del registro de una indicación geográfica por falta de uso es desconocida hasta el momento en la práctica. No obstante, considerando el creciente número de indicaciones geográficas, que indudablemente aumentará con la inclusión de las artesanales e industriales, unido a la ampliación de la interpretación del ámbito de protección en los últimos años, es previsible que esta situación se plantee en el futuro. En este caso, una vez cancelado el registro de las indicaciones geográficas, se pueden crear situaciones complejas. Por un lado, es posible que los productores deseen volver a utilizar el nombre con posterioridad al plazo establecido para la cancelación. Y, por otro lado, se podrán registrar marcas con posterioridad a la cancelación del registro que incluyan un nombre coincidente o similar al nombre de la indicación geográfica, por parte de personas que no tengan nada que ver con la indicación geográfica, con la confusión que esto puede suponer.

Para garantizar la legitimidad de la cancelación del registro de las indicaciones geográficas, el Reglamento establece que, una vez iniciada por la autoridad nacional la cancelación, la Oficina informará al solicitante a cuyo nombre se haya registrado la indicación geográfica antes de adoptar una decisión. En los supuestos de indicaciones geográficas de terceros países, la Oficina consultará a las autoridades competentes del tercer país de que se trate. Y, en los casos en los que la indicación geográfica se hubiera registrado mediante registro directo, la Oficina podrá consultar al Consejo

⁷² Art. 60 Reglamento 2411 y Art. 3, letra h), del Reglamento 2022/2065, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales.

⁷³ Art. 32 Reglamento 2411. Se muestra oportuno poner de manifiesto la disparidad de traducción en español en este procedimiento, a diferencia de lo que sucede en otros idiomas. En el Reglamento de productos artesanales e industriales el artículo 32 en español se denomina: "Anulación" (en otros idiomas: *Cancellation*, *Annulation*, *Löschung*, *Cancellazione*, *Cancelamento*). Y en cambio la traducción del artículo 25 en el Reglamento de productos agrícolas 1143 se denomina: "Cancelación del registro" (en otros idiomas: *Cancellation of the registration*, *Annulation de l'enregistrement*, *Löschung der Eintragung*, *Cancellazione della registrazione*, *Cancelamento do registo*). Habría sido mejor tener la misma traducción en español en ambos reglamentos, tal y como se aprecia en las traducciones realizadas en los otros idiomas.

⁷⁴ Art. 25.1.b) Reglamento 1143.

Consultivo y al punto de contacto único del Estado miembro de que se trate⁷⁵.

El Reglamento permite también la posibilidad de que se solicite la anulación del registro de una indicación geográfica a petición del solicitante, sin que se aprecie motivo alguno que lo aconseje y sin exigir consulta previa a la autoridad nacional competente. Se trata de casos que deberían caracterizarse como de renuncia al derecho, de forma similar a lo que sucede con las marcas. Si bien, esto puede dar lugar a situaciones problemáticas, especialmente si no hay un grupo fuerte o hay varios grupos de productores, puesto que se trata de un derecho colectivo con funciones especiales. Se muestra arriesgado que la cancelación quede a la libre decisión de un único solicitante, especialmente en caso de que no se trate de una agrupación de productores.

Debe alabarse que, a diferencia de la Propuesta, el Reglamento haya incorporado como motivos de nulidad determinados motivos de oposición al registro de las indicaciones geográficas que, a su vez, se refieren al ámbito de protección de las mismas. De este modo se enumeran como causas de anulación las causas que se consignan como motivos de oposición, porque se trata de incumplimientos de los requisitos exigidos para el registro de las indicaciones geográficas. No obstante, el precepto no se remite directamente al artículo que relaciona los motivos de oposición, de manera que, por ejemplo, no se refiere al hecho de que la indicación geográfica no cumpla con los requisitos de protección establecidos en el Reglamento⁷⁶.

LA SUPERVISIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Con la finalidad de respetar las funciones asignadas a las indicaciones geográficas, el Reglamento establece diferentes normas sobre el control de los productos. Dichas normas incluyen tanto la verificación de que un producto designado por una indicación geográfica ha sido producido de

conformidad con el correspondiente pliego de condiciones, como el control del uso de las indicaciones geográficas en el mercado.

De acuerdo con el Reglamento, los Estados miembros deben designar a una autoridad competente responsable de los controles oficiales para verificar el cumplimiento. Si bien, se admite también que se introduzca un procedimiento de certificación por terceros a cargo de autoridades competentes u organismos delegados de certificación de productos, o incluso un procedimiento basado en la autodeclaración del productor. Esta última posibilidad se encuentra en la línea flexibilizadora de la Comisión, que pretende establecer un sistema más flexible para las indicaciones geográficas artesanales e industriales. Así se considera que esta última posibilidad supone un beneficio derivado del hecho de que este tipo de producto carece de las especialidades de los productos agrícolas, que deben respetar la Política Agrícola Común, así como ulteriores normas sanitarias.

Si bien, tal y como se recuerda en el Reglamento, las indicaciones geográficas certifican la calidad debida al origen geográfico y dan credibilidad al mercado. El Reglamento precisa que el valor añadido de las indicaciones geográficas se basa en la confianza de los consumidores, y esta confianza solo puede estar bien fundada si el registro de las indicaciones geográficas va acompañado de una verificación y unos mecanismos de control eficaces y eficientes. De este modo se afirma que los consumidores deben poder esperar que toda indicación geográfica esté amparada por sólidos sistemas de verificación y control⁷⁷.

La sustitución de controles expertos independientes por una autodeclaración responsable del productor puede poner en riesgo esta garantía, dado conflicto de interés que esto supone. Precisamente por este motivo en las marcas de certificación, se considera como un elemento esencial que se trate de marcas solicitadas por personas con capacidad certificadora. Esto es así porque la peculiaridad de estas marcas

⁷⁵ Art. 32.7 Reglamento 2411.

⁷⁶ Art. 15.3 a) y 32.1 Reglamento 2411.

⁷⁷ Considerando 50 del Reglamento 2411.

es que dan una seguridad al que adquiere los productos respecto de algunas cualidades del producto o servicio, que van a venir garantizadas por un responsable que vela por el cumplimiento de las mismas⁷⁸. En estas marcas se exige de forma imperativa que el titular responsable de la certificación no pueda distribuir los productos contrasignados con la marca, en la medida en que se encontraría en una situación de conflicto de interés y pondría en cuestión la imparcialidad de su función certificadora⁷⁹.

En cambio, en las indicaciones geográficas artesanales e industriales se permite que se opte por una opción según la cual el titular del derecho de uso de la indicación geográfica podría asegurar por sí mismo que cumple el pliego de condiciones. El Reglamento prevé controles, antes y después de la comercialización del producto, basados en un análisis de riesgos y, si existen, en las notificaciones de los productores interesados de los productos designados por la indicación geográfica⁸⁰. No obstante, esto no elimina el riesgo de posible debilitamiento de la función certificadora, como elemento esencial en las indicaciones geográficas. Tendremos que esperar a la puesta en práctica de este sistema para comprobar si ofrece las garantías necesarias para la salvaguardia de la función esencial de las indicaciones geográficas como signos distintivos que certifican unas características únicas concretas vinculadas a un origen geográfico.

COMPATIBILIDAD CON OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

Uno de los mayores conflictos que suscitan las indicaciones geográficas en el mercado se refiere a la convivencia con otros signos distintivos, en particular con las marcas registradas, así como con los nombres de dominio.

En lo que se refiere a las marcas los conflictos aparecen, tanto a la hora del registro de marcas de la agrupación de productores, de marcas de los propios productores, así como de marcas de terceros que carezcan del derecho de uso de la denominación registrada.

El Reglamento establece un motivo de denegación de una indicación geográfica en caso de existencia previa de una marca que tenga la reputación y notoriedad suficientes para inducir a error al consumidor sobre la verdadera identidad del producto⁸¹. Si la indicación geográfica está registrada, el Reglamento prevé un motivo de denegación de marcas, ya que se dispone que se denegará la solicitud de registro de una marca cuyo uso sea contrario al ámbito de protección de la indicación geográfica, si se presenta después de la fecha de presentación de la solicitud de registro de la indicación geográfica.

El Reglamento prevé así la posible coexistencia entre marcas e indicaciones geográficas en la medida en que permite que se pueda mantener una marca cuyo uso sea contrario al ámbito de protección de la indicación geográfica, siempre que la marca haya sido solicitada, registrada o establecida por el uso antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro de la indicación geográfica ante la Oficina, y que no existan causas de nulidad o caducidad de la marca⁸². Si bien, una vez que se registra la indicación geográfica, ya no podrá registrarse una marca que entre en conflicto con dicha indicación. Según la jurisprudencia, tampoco será posible la modernización de una marca registrada con anterioridad, si incluye o infringe la indicación geográfica posterior⁸³.

En lo que se refiere a la protección de las indicaciones geográficas frente al registro de nombres de dominio, el Reglamento dispone que los registros de nombres de do-

78 SIRONI, J.E., "Marchio collettivo", *Codice della Proprieta Industriale*, Dir: VANZETTI, A., Milan 2013, pág. 163; BELSON, J., *Certification Marks*, Sweet & Maxwell Ltd, Londres, 2002, pág. 22; MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P. *La marca de certificación de la Unión Europea*, op. cit.

79 RIBEIRO DE ALMEIDA, A.F., *Denominação de origen e marca*, Coimbra, 1999, pág. 371 lo califica como una separación entre titularidad y uso constitutiva y permanente.

80 Art. 51.5 Reglamento 2411.

81 Art. 44.2 Reglamento 2411.

82 Art. 44.4 Reglamento 2411.

83 STGUE de 9 de febrero de 2017 asunto T-696/15.

minio de nivel superior correspondientes a códigos de país establecidos en la Unión velarán por que todo procedimiento alternativo de solución de controversias en materia de nombres de dominio reconozca las indicaciones geográficas registradas como un derecho que puede invocarse en dichos procedimientos⁸⁴. En principio, después de un procedimiento alternativo de resolución de controversias o un procedimiento judicial, los registros de nombres de dominio territorial de primer nivel establecidos en la Unión deberán poder revocar o transferir un nombre de dominio a la agrupación de productores cuando el registro de un nombre de dominio vulnere la protección de una indicación geográfica, cuando el nombre de dominio se utilice de mala fe, o cuando el nombre de dominio haya sido registrado por su titular sin que dicho titular tenga derecho a la indicación geográfica ni interés legítimo en ella⁸⁵.

En las primeras propuestas del Reglamento se debatió sobre la conveniencia de establecer un sistema de alerta para los nombres de dominio. Si bien, finalmente el Reglamento ha optado por postponer esta decisión, previendo que, a más tardar el 2 de junio de 2026, la Comisión debe evaluar la viabilidad de establecer un sistema de información y alerta contra el uso abusivo de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio y deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe con las principales conclusiones. Basándose en el resultado de dicha evaluación, la Comisión deberá presentar, en su caso, una propuesta legislativa para establecer dicho sistema⁸⁶.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

La regulación de las indicaciones geográficas artesanales e industriales en la Unión Europea constituye un paso muy importante para la protección del patrimonio cultural y de los productos tradicionales que condensan este patrimonio de los diversos países de la Unión Europea en general y de España en particular. El sistema que se ha adoptado

por la Unión refuerza el carácter de derechos de propiedad de este instrumento, puesto que el derecho nuevo que se ha creado se encuadra totalmente dentro de los derechos de propiedad intelectual en general y de los signos distintivos en particular.

Este sistema comporta numerosos beneficios. Así, proporcionará una mayor seguridad jurídica a los productores, facilitando una solución frente a la desigualdad existente entre los diversos países de la Unión Europea para la protección de productos únicos, cuya existencia se encuentra muchas veces amenazada. Supondrá además un beneficio para los consumidores y las PYMEs, que conforman el tejido empresarial de la Unión Europea, fomentando el turismo, la preservación de las tradiciones, la lucha contra las falsificaciones, así como la mejora frente a la despoblación de zonas rurales. Con este sistema la Unión Europea logrará también facilitar el acceso a los mercados de terceros países a través de acuerdos comerciales con la Unión, y permitirá desarrollar el potencial de los productos artesanales e industriales únicos a nivel internacional. Motivos entre otros que permiten afirmar que nos encontramos ante un instrumento especialmente importante para el futuro de la Unión Europea.

Si bien, deberá tenerse en cuenta que el establecimiento de este derecho de propiedad intelectual para productos artesanales e industriales presentará también numerosos desafíos. Uno de ellos se refiere a la ausencia de total unidad con el sistema de indicaciones geográficas para productos agrícolas, vinos y bebidas espirituosas. Si bien, la gran similitud entre ambos sistemas, unida a la voluntad simplificadora de la Comisión, aconsejaría que se avanzara hacia una armonización en la aplicación práctica de ambas normativas. Los desafíos afectarán tanto a las oficinas de registro de estos derechos de propiedad intelectual, nacionales y de la Unión Europea, como a los tribunales, así como a los productores y otros afectados por esta normativa. En lo que se refiere a las oficinas de registro, uno de los primeros desafíos consistirá en garantizar que se cumple la finalidad

84 Art. 46 Reglamento 2411.

85 Considerando 44 Reglamento 2411.

86 Art. 72.2 y Considerando 45 Reglamento 2411.

del Reglamento, es decir, que se garantice la concesión de este derecho únicamente a productos que realmente lo merezcan. También supondrá un reto la aplicación práctica de los sistemas de control de los pliegos de condiciones, el respeto del ámbito de protección, así como la complementariedad con otros signos distintivos, tanto nacionales como de la Unión Europea, como son los diversos tipos de marcas, nombres de dominio y nombres comerciales. Para todo ello, la experiencia y la extensa práctica existente hasta ahora en el ámbito agrícola, con las autoridades responsables, debería suponer una gran ayuda y ejemplo a seguir.

REFERENCIAS

- BEIER, F.K., "La nécessité de protéger les indications de provenance et les appellations d'origine dans le marché commun", *La propriété Industrielle*, Juin 1997, págs. 160 y ss.
- BELSON, J., *Certification Marks*, Sweet & Maxwell Ltd, Londres, 2002.
- BICTIN, N., *Droit de la propriété intellectuelle*, Paris, 2022.
- FERNANDEZ NOVOA, C., *Fundamentos de Derecho de Marcas*, Madrid, 1984.
- FERNANDEZ NOVOA, C., *La protección internacional de las denominaciones geográficas de los productos*, Madrid, 1970.
- FERNÁNDEZ NOVOA, C., *Tratado sobre derecho de marcas*, Madrid, 2004.
- GALLEGO SÁNCHEZ, E./ FERNÁNDEZ PÉREZ, N., *Derecho Mercantil, Primera Parte*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024.
- GANGJEE, D., *Relocating the law of Geographical indications*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012.
- GOLDSTEIN, P., *Copyright, Patent, Trademark and Related State Doctrines*, Foundation Press, Westbury, 1993.
- LE GOFFIC, C., *La protection des indications géographiques*, Paris, 2010.
- LOPEZ BENÍTEZ, M., *Las denominaciones de origen*, Barcelona, 1996.
- MARIE-VIVIEN, D./BIENABE, E., "Indications géographiques de produits agricoles et artisanaux. Fonder la protection sur la force du lien à l'origine", *Perspective CIRAD*, n.17, Juin 2012, HAL Archives ouvertes, 00723771, págs. 1 y ss.
- MAROÑO GARGALLO, M., *La protección jurídica de las denominaciones de origen en los derechos español y comunitario*, Marcial Pons, Madrid, 2002.
- MONTEGAUDO MONEDERO, M., *La protección de la marca renombrada*, Madrid, 1995.
- MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P., *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P., "Distinctive signs of quality for non-agricultural products Signos distintivos de calidad para productos no agrícolas", *ADI*, 38 (2017-2018), págs. 245 y ss.
- MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P., *La marca de certificación de la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.
- OLSZAK, N., *Droit des appellations d'origine et indications de provenance*, TEC /DOC, Paris, 2001.
- PIATTI, M-C., "L'appellation d'origine", *RTD com*, 52, (3), julio-sept. 1999, págs. 557 y ss.
- RIBEIRO DE ALMEIDA, A. F., *A Autonomia Jurídica da Denominação de Origem. Uma perspectiva transnacional. Uma garantia de qualidade*, Wolters Kluwer, Coimbra editora, Coimbra, 2010.
- RIBEIRO DE ALMEIDA, A.F., *Denominação de origen e marca*, Coimbra, 1999.
- RONCERO SÁNCHEZ, A., *El contrato de licencia de marca*, Madrid, 1999.
- ROUBIER, P., *Le Droit de la Propriété Industrielle, Partie spéciale*, Sirey, Paris, 1954.
- SIRONI, J.E., "Marchio collettivo", *Codice della Proprieta Industriale*, Dir: VANZETTI, A., Milan 2013, págs. 162 y ss.
- ZAPPALAGLIO, A./GUERRIERI, F./CARLS, S., "Sui generis Geographical Indications for the Protection of Non-Agricultural Products in the EU: Can the Quality Schemes Fulfil the Task?", *ICC*, 2020, págs. 31 y ss.

NOTA

Este artículo se ha beneficiado de la financiación concedida por el Ministerio de Ciencia e Innovación al proyecto de investigación con referencia: PID2020-118006RB-I00, titulado: «MECANISMOS LEGALES PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE EN LA ERA DIGITAL». Dirigido por las profesoras ESPERANZA GALLEGO SÁNCHEZ Y NURIA FERNÁNDEZ PÉREZ.

SOBRE LA AUTORA

Pilar Montero García-Noblejas, Doctora en Derecho Mercantil por la Universidad Complutense de Madrid, es Profesora Titular de Derecho Mercantil Catedrática acreditada de la Universidad de Alicante. Especializada en propiedad intelectual, es consultora experta en diversas instituciones, tanto públicas como privadas, en el ámbito de la Propiedad Intelectual. Es autora de numerosas publicaciones científicas en revistas especializadas, así como monografías sobre propiedad intelectual, plataformas digitales y el derecho de la competencia. También colabora en los consejos de redacción de varias Revistas Científicas y participa como investigadora en diversos Proyectos de Investigación competitivos tanto nacionales como internacionales.